

RAD. 47001315300120230006900



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA**

Santa Marta, Dos (2) de Junio de Dos Mil Veintitrés (2023).

Ejecutante: Banco BBVA Colombia.
Ejecutado: Edgardo Luis Cubides Peña.
Proceso: Ejecutivo hipotecario

Previa acción de reparto, correspondió a esta agencia judicial demanda ejecutiva interpuesta por Banco BBVA Colombia en contra de Edgardo Luis Cubides Peña, con base en el pagaré N° 00130777089700225012 y pagaré único el cual garantiza las obligaciones N°5006243422 y N°9600260159.

De tales documentos resulta a cargo del demandado una obligación, clara y expresa de pagar en cantidades líquidas de dinero, en el caso del pagaré N°00130777089700225012 y dado que, se incurrió en mora desde el 27 de diciembre 2022, se puede exigir el pago de la deuda, conforme a las estipulaciones que rezan en el título valor.

Asimismo, resulta a su cargo la obligación de pagar en cantidades líquidas de dinero por el pagaré único que garantizó las obligaciones No.5006243422 y No.9600260159, incurriendo en mora con la primera obligación el 16 de noviembre de 2022 y con la segunda de ellas el 23 de diciembre de 2022, por lo cual se puede exigir el pago de la deuda, conforme a lo estipulado en el título valor.

En virtud de lo antepuesto, y de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422, 430, 468 y 290 del C. G. del P. se,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor de Banco BBVA Colombia y en contra de Edgardo Luis Cubides Peña por:

1. Pagaré N°00130777089700225012.
 - a. Por concepto de capital, la suma de ciento cincuenta cuarenta y cuatro millones sesenta y cinco mil ochocientos ocho pesos (\$144.065.808).
 - b. Por concepto de intereses corrientes liquidados desde el 28 de diciembre del 2022 hasta el 13 de abril de 2023, a la tasa 3.04% sobre las cuotas adeudadas.
 - c. Por concepto de intereses moratorios desde la presentación de la demanda hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a la tasa pactada, que no sobrepase la máxima legal permitida.
2. Por el Pagaré Único el cual garantiza las obligaciones N° 5006243422 y N°9600260159.
 - a. Por concepto de capital, la suma de treinta y nueve millones ochocientos siete mil doscientos cuarenta y dos pesos (\$39.807.242).
 - b. Por concepto de intereses corrientes no se decretan por cuanto no se observa pacto alguno sobre ellos, y en estos instrumentos se guían por la literalidad.
 - c. Por concepto de intereses moratorios desde la presentación de la demanda hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a la tasa pactada, que no sobrepase la máxima legal permitida.

SEGUNDO: Ordenar al ejecutado que en el término de 5 días efectúe el pago de las obligaciones antes descritas junto con los intereses hasta la cancelación total de lo adeudado, conforme a lo dispuesto en el inciso 1° del artículo 431 del C.G.P

TERCERO: Decrétese el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 080-50536 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad. Por Secretaría líbrese el oficio correspondiente.

CUARTO: Notifíquese el presente proveído al deudor en la forma indicada en el artículo 291 y 292, o conforme a lo estipulado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, debiéndose aportar las constancias correspondientes.

QUINTO: Se le reconoce personería a Soluciones Financieras Y Jurídicas Intermediar S.A.S “INTERMEDIAR”, representada legalmente por la Dra. Claudia Patricia Gomez Martinez, como apoderada del Banco BBVA para el presente proceso y en los términos que reza el poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase.

Firmado Por:
Monica De Jesus Gracias Coronado
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 1
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0fc18a2ca5d7e212d257ab59d6f7df24c2c62a95fbaf247808093b58f6bdc026**

Documento generado en 02/06/2023 04:06:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>